

perior haya despedido á un sugeto sin razon legitima, grandes precauciones, ni consideraciones suaves y honestas. Tampoco se ha sabido se haya negado obstinadamente licencia de salir, al que la ha solicitado con razon ó tenacidad. Ningun Jesuita se queja de negativa injusta; ningun ex-Jesuita de poco justa expulsion. Nosotros terminamos con esta observacion, porque ella dá una nueva fuerza á todas las demás, porque ella sola responde á todas las objeciones, porque es la justificacion mas sensible y mas completa. El lenguaje de la especulacion es un lenguaje contencioso, equívoco, incierto; muchisimas veces no es sino el del sofisma, ó de la imaginacion. El clamor de la experiencia es un clamor distinto, sonoro, victorioso; y él es constantemente el del sentimiento, de la verdad y de la evidencia.

### CAPITULO XXVII.

Del Espionage, de la Inquisicion ejercida sobre las conciencias, y de las contradicciones del Instituto.

**NOSOTROS** reunimos aquí tres objetos, que se han desfigurado de modo, que apenas se pueden conocer, y que prueban cuanto suple la apariencia á la realidad, cuando el nombre hace las veces de la cosa á los ojos de la precipitacion ó de la desatencion.

### DEL ESPIONAGE.

Este es el nombre que ha agradado darse á la disposicion, en que todo Jesuita debe estar, de delatar *con toda la caridad requerida* las faïtas de que pudiere ser testigo. La conservacion de la disciplina y regularidad, es el motivo que el Fundador de la Compañia se propuso al establecer esta ley (195). Efectivamente, no hay cosa mas propia para precaver lo que en todo gobierno es la fuente de la corrupcion pública y de la depravacion general: los malos ejemplos, siempre mas poderosos que los buenos, la impunidad de las faltas, que comienza por hacer inútiles las leyes, y acaba haciéndolas ridículas, la confianza mutua en lo que mira al mal, la cual es madre de las asociaciones criminales, de las conspiraciones sediciosas, y de las divisiones destructoras. Los antiguos, que discurrían menos, pero mejor que nosotros, eran de este sentir. En Roma, así como en otras Ciudades, era licito á todo ciudadano acusar á otro; esto se estableció, dice Montesquieu, segun el espíritu de la República, donde cada ciudadano debe tener un zelo sin límites del bien público (\*). Segun las leyes de

(\*) Del espíritu de las leyes lib. 6, c. 8. En otra parte hace el Autor esta pregunta: „¿en qué gobierno debe haber Censores? Debe haberlos, responde, en todo gobierno, cuyo principio es la virtud. No son solamente los delitos, los que destruyen la virtud, sino tambien las negligencias, las faltas, cierta tibieza en el amor de la patria, los ejemplos peligrosos, las semillas de corrupcion; lo que no viola las leyes, mas las elude, lo que no las destruye, mas las debilita; todo esto debe ser corregido por los Censores.” Lib. 5 cap. 19.



Platon, los negligentes en avisar á los Magistrados las faltas que se cometen en la Republica, debian ser castigados como si fueran cómplices (\*).

A las ideas Políticas añadamos las Religiosas; estas no son menos favorables al pretendido Espionage de que se trata. Un Cuerpo religioso es una Comunidad de hombres, reunidos para socorrerse mutuamente en la práctica de las virtudes y en la fuga de los vicios. ¿Siendo testigos de una falta, permanecerán mudos? Al momento serán infieles, y harán traicion al interés que deben tomar por la perfeccion de sus hermanos y la regularidad de su Cuerpo. ¿Hablarán al delincuente? En lugar de corregirlo lo irritarán. ¿Lo acusarán delante de los demás hermanos? Esto seria una afrenta pública, cuyo único fruto seria acaso un odio inmortal y un despecho furioso. ¿Qué debe, pues, hacerse? Avisar con caridad al Superior, para que lo remedie con discrecion. Por este medio se corrigen las faltas sin infamar á los delinquentes; reina la caridad de concierto con la disciplina; se satisface á lo que exige el bien comun, y á lo que pide la reputacion del particular.

No fué, así, Ignacio el primero que haya discurrido este expediente. Antes que él, el Fundador de los Dominicos habia dado á sus Discipulos una regla, de advertir al superior las faltas que hubiesen llegado á su conocimiento (†), y estaban sujetos á la misma re-

(\*) Lib. 9.  
(†) „Cada uno debe denunciar al Superior, lo que haya visto, ú oido.” *Né vitia occultentur Praelato suo, quilibet*

glia los Frailes Menores (\*). Antes de él, se habia servido San Buenaventura del ejemplo del Patriarca José, que descubrió á Jacob los extravios de sus hermanos, para probar, que hay circunstancias, en que se deben delatar al Superior las faltas del prójimo (‡); y habia Santo Tomás enseñado, que se podian denunciar al Superior las faltas de los particulares, considerándolo mas como padre que como juez (§). Y antes de él habian sido del mismo sentir, usado el mismo lenguaje y ordenado la misma ley muchos Maestros de la vida espiritual (†).

El Instituto de la Compañia no se diferencia, por tanto, en este particular del de las otras Comunidades religiosas. Nos equivocamos: él se distingue por las muchas precauciones que ha creído deber tomar San Ignacio, para que esta regla sábia y útil, por

*denuntiet quae viderit, vel audierit.* Constit. del Orden de Predicadores cap. 13.

(\*) „Ninguno de nosotros enseñe, ú opine, que no hay obligación de delatar las faltas de sus hermanos al Superior, que debe poner remedio. Porque San Buenaventura, los Maestros de la Orden, y todo el Capítulo General han decidido, que semejante opinion es pestilencial y destructiva del orden y de la regularidad.” *Nullus Frater dogmatizet, vel teneat, quod, cum aliqui sint socii in crimine, non teneatur alter alterum revelare Superiori, qui potest, ac debet prodesse et animarum periculis praecavere. Nam ex sententia Bonaventurae, et Magistrorum Ordinis, et totius Capituli Generalis definitum est, quod haec doctrina est pestifera, et in destructionem ordinis et regularis disciplinae.* Const. gener. del Orden de los Menores cap. 7.

(‡) *S. Bonav. in Luc. cap. 17.*

(§) *S. Thom. quodlib. 110. part. ult.*

(†) Reglas y Constituciones de los Carmelitas, cap. 15, Reglas y Constituciones de las Ursulinas, y Regla de San Agustín, etc. etc.



su objeto, no degenerase en abuso funesto por sus resultados. La primera de ellas salva todos los derechos de la reputacion; y consiste en prevenir á los sujetos esta regla y preguntarles si convienen en su observancia (194). De donde se sigue, que delatando sus faltas, no se vulneran de ningun modo los derechos, á que han querido renunciar con pleno conocimiento de causa. Y no se diga, que no es permitido á nadie hacer tal renuncia; porque entre dos bienes, es licito á cualquiera renunciar el menos importante, para conseguir el mas esencial; si se renuncia, pues, en la Compañía á un grado mas de estimacion, es unicamente para tener un medio mas de santificarse; ¿al juicio de un Cristiano hay alguna cosa preferible á su salvacion?

La segunda precaucion salva todos los derechos del secreto y de la confianza; ella consiste en echar un velo eterno sobre las faltas, cuyos únicos depositarios son la confesion, ó la amistad (195). Es verdad que hay una excepcion para la amistad; pero esta solo mira á las faltas, que serian crímenes, ó pudieran convertirse en calamidades (196). Un malvado tiene cómplices, y no debe tener amigos. Este era el sentido en que decia un Filósofo antiguo: *Yo prefiero mi amigo á mí, mi patria á mi amigo, y el género humano á mi patria.*

La tercera precaucion salva todos los derechos de la caridad y de la humanidad: ella consiste, de parte del inferior que delata, en proponerse por único

fin el bien del Cuerpo, la salvacion del particular, la edificacion pública, y á no hacer ni decir relativamente á este objeto, nada que repugne á la caridad mas sincera (197); y respecto del Superior á quien se denuncia, en que no emplee para corregir al culpable, sino medios honestos, advertencias secretas, vigilancia especial, cuidados mas paternales, todo lo que puede moverlo, nada de lo que pueda desacreditarlo (198).

La cuarta precaucion salva todos los derechos de la inocencia y de la justicia: ella consiste, de parte de los inferiores, á no dirigir su delacion á los Superiores mediatos, sino despues de haberla hecho á los inmediatos, que pudiendo aplicar mejor el remedio se hallan tambien mas al alcance de averiguar el hecho (199); y advierte á los Superiores, no sean fáciles en prestar oido muy pronto y crédulo al denunciante; inquieren diligentemente sobre cada cosa, sin perdonar á trabajo para averiguar la verdad, ó falsedad de la denuncia; aparten toda sospecha injuriosa del acusado si es inocente; repriman seriamente al falso delator (200); y castiguen con severidad, no solo al que delata una falta quimérica, sino aun dudosa; así al que denuncia á los Superiores una falsedad, como al que lo hiciese, aun cuando fuese verdad, á otro que á ellos; no solamente al que no tiene fiador de su acusacion, mas tambien al que rehusare manifestarlo (201).

Permítasenos aquí la reflexion siguiente. Lo que



es de regla en el Instituto, acerca de las denuncias fraternas, se ha tomado de las Constituciones de los otros Ordenes religiosos. ¿Por qué hacer un delito a solo el primero? Las precauciones que hay, son puestas únicamente por el mismo Instituto. ¿Por qué no se hace mérito de ellas? ¿Por qué? Porque no se piensa en darle elogios, sino solo en hacerle agravios.

Acabamos de mostrar, que ningun perjuicio hace el Instituto en este artículo; mas á los discursos que hacen creíble la verdad, añadamos los hechos que la hacen palpable. Este es un hecho confesado por los mismos enemigos de los Jesuitas, que hay pocos Cuerpos, cuyos miembros estén mas unidos y pacíficos entre sí, y en que reine con mas imperio la deferencia, la concordia y la amistad. Este es un hecho bien probado, con el horror que inspira á los Jesuitas la sola idea de una disolucion y separacion general, que no hallan, ni esperan hallar en ninguna parte tanta dulzura y seguridad, como en el trato de sus Hermanos. ¿Y cómo seria esto posible, si cada uno de ellos fuera un delator, una espía, un traidor; si la perfidia estuviese en todas las bocas, y la venganza en todos los corazones; si los casos de delaciones no fuesen sumamente raros; si no se observasen respetos y temperamentos infinitos; si se practicasen en otras ocasiones, que en aquellas que no permiten omitirlas el bien general de la Comunidad, el honor de la Religion, ó el grito del escándalo? Pero se dirá; ¿cómo puede

hacerse que aun con todas estas precauciones, no inspiren las delaciones desconfianza? La respuesta es fácil: ellas inspiran la desconfianza para el mal, desconfianza, que en todo tiempo se ha esforzado á inspirar toda legislacion bien entendida; mas afirman, por lo mismo, la confianza para el bien, confianza que sola debe tolerar todo gobierno prudente, y que los ciudadanos virtuosos deben conservar (\*).

#### DE LA INQUISICION EJERCIDA SOBRE LAS CONCIENCIAS.

¿Qué alma un poco práctica en los caminos de Dios, reconozca con este nombre odioso de Inquisicion, el uso tan antiguo, tan general y respetable de descubrir el interior de su conciencia á los que por su empleo, ó sus luces, tienen el cargo de dirigirla? ¿Y qué pensarían, que dirían de nuestro siglo un San Antonio, un San Benito, San Basilio, San Gerónimo, San Juan Climaco, San Isidoro, San Fructuoso, San Bernardo, Santa Teresa, San Francisco de Sales, un Bossuet, un Fenelón, si hubiesen previsto que se procuraria menospreciar como ridículo, y con-

(\*) Este supuesto *Espionage* puede compararse hasta cierto punto con la *libertad de Imprenta*, de que tanto mérito hacen los *liberales*; ¿pero si esta se hubiese establecido con las prudentes precauciones que señala el Instituto de los Jesuitas, se habrían seguido tan graves males de esta franquicia en las naciones? ¿Cuan cierto es, lo que ha dicho un sábio, que para corregir las antiguas y modernas instituciones son necesarios alumnos de los Jesuitas!—T.



denar como abusivo, lo que con voz unánime han alabado como piadoso, recomendado como útil, y ordenado como necesario (\*)?

¿No bastan autoridades tan decisivas, para justificar la práctica de dar cuenta de conciencia, tomada en sí misma? Para justificarla cual la ordena el Instituto, no es menester mas que dar una ojeada rápida sobre los motivos que se propone, los objetos á que la aplica, y las precauciones que exige.

¿Cuales son los motivos, que se propone el Instituto, al hacer una ley de dar cuenta de conciencia? El mayor bien de los particulares, el del Cuerpo, y el del público. El de los particulares, que hallan en su Superior, un Director zeloso, un amigo fiel, un confidente discreto, en cuyo seno derraman con toda confianza sus dudas, sus irresoluciones é inquietudes, para recibir de él con libertad, luces, fuerzas y consuelos (202). El del Cuerpo, puesto que la franqueza de sentimientos de una parte, y la comunicacion de socorros de la otra, es el mejor medio de establecer entre la Cabeza y los Miembros aquella confianza recíproca, que en toda Sociedad es el principio de la armonía, el apoyo de la paz, el nudo de la union, la prenda de la amistad, el fundamento y la medida de la felicidad (205); porque para poner todo un Cuerpo en movimiento, para mantener, ó variar su direc-

(\*) Véanse las Reglas de San Benito, las de San Antonio, de San Basilio, de San Isidoro, de San Fructuoso, etc. Véanse también las cartas de Santa Teresa, las de San Francisco de Sales, las de Bossuet, de Fenelón, etc.

cion, para acelerar, ó retardar su marcha, es necesario conocer la calidad de sus resortes, la fortaleza de uno, la flaqueza de otro, la resistencia que cada uno tiene que vencer, el grado de impulso que exige, y hasta qué punto se le puede tirar sin romperlo, y aflojarlo sin debilitarlo; porque en una Comunidad dedicada á una vida activa y laboriosa, ningun Miembro puede ser desconocido, sin ser dislocado, inútil y gravoso (204). El del público, pues le importa sumamente se confien los empleos esenciales, á sugetos de conocido mérito, los delicados, á los de una virtud segura, y los difíciles, á los de talento probado (205).

¿Cuales son los objetos, sobre que debe versarse la cuenta de conciencia, que el Instituto quiere se dé al Superior? He aquí tales como los señala el mismo.

El primero. *Mira la Vocacion*, para confirmar á los inconstantes.

El segundo, *los Votos*, para recordar su santidad.

El tercero, *las Tentaciones*, para aprender á vencerlas.

El cuarto, *las Constituciones*, y *Ordenes* de los Superiores, para resolver las dificultades, que unas ú otras hubieren hecho nacer.

El quinto, *el Instituto*, para descubrir el fin; *la Compañia*, para exponer las ocupaciones; *el zelo de las almas*, para inspirarlo.

El sexto, *la Oracion*, para reanimar el gusto, y enseñar el método.

El séptimo, *los consuelos y pruebas espirituales*,



para suavizar el caimiento en que postran estas, y precaver las ilusiones á que pueden conducir aquellos.

El octavo, *la Comunión, la Confesion, el Exámen, y otros ejercicios piadosos*, para conservar y aumentar el fruto que se saca de ellos.

El noveno, *el adelantamiento en la virtud*, para animar á él; y *el deseo de la perfeccion*, para aumentarlo.

El décimo, *las Reglas*, para que se observen con fidelidad; y *los empleos*, para que se cumplan con exactitud.

El undécimo, *las mortificaciones corporales*, para que se tomen con prudencia; *los trabajos y las injurias*, para prepararse á ellas santamente.

El duodécimo, *las amistades*, para romper las sospechosas, y fortificar las loables.

El décimo tercio, *las divisiones*, para facilitar los ajustes; *los agravios*, para allanar las satisfacciones; *las desconfianzas y preocupaciones*, para curar unas y otras.

El último, *la reserva en las conversaciones*, para que sean edificantes y útiles, ó á lo menos no escandalosas y funestas (206).

¿Cuales son, finalmente, las precauciones y lenitivos que exige el Instituto al dar cuenta de conciencia? Quiere, que el Superior sea un padre compasivo y no un juez severo; que inspire confianza y no la mande; que nada iguale á su dulzura, ni exceda á su prudencia, ni atente á su fidelidad (207). Deja al

súbdito el derecho de pedir, no solo el secreto natural, sino tambien el de la Confesion, poniendo así á la indiscrecion, barreras que no pueda traspasar (203). Declara, que independientemente del sigilo de la Confesion, se debe observar el secreto natural con tanta religiosidad, que no es lícito al Superior revelarlo á nadie, ni aun al General, sino es que el súbdito dé su consentimiento *expreso* (209). No se contenta con prohibir *revelar* el secreto; prohíbe tambien *insinuarlo*, ó indicar algo por donde se adivine (210). Manda á los Provinciales examinar diligentemente, cual es la buena fe de los Superiores en este punto, ¿mas se halla alguno poco reservado ó exacto? Previene sea castigado severamente y aun depuesto con ignominia (211).

Hemos referido los motivos que se propone el Instituto, al hacer la ley de dar cuenta de conciencia, los objetos á que la aplica, las precauciones y dulcificaciones que exige. En los motivos nada hay que no sea esencial; nada que no sea edificativo en los objetos; y en las precauciones y lenitivos nada que no sea prudente y discreto. ¿Una ley discreta y prudente, edificante y esencial, es ley abusiva y tiránica, de Inquisicion y Despotismo?

#### DE LAS CONTRADICCIONES DEL INSTITUTO.

Entre todos los lazos tendidos por los delatores del Instituto, á la equidad de los Magistrados, este es el